

# GACETA ESPAÑOLA.

SEVILLA SABADO 17 DE MAYO DE 1823.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

*Londres 24 de Abril.*

El *Times* de hoy dice: «Los últimos periódicos franceses contienen pocas noticias, pero de oficio casi todas; y se reducen á que adelanta el ejército, á citar los pueblos que ocupan, añadiendo varias expresiones generales sobre el modo con que se recibe á los franceses. ¿Son estos efectivamente bien recibidos? No. Verdad es que el pueblo no resiste, porque una muchedumbre desarmada nada puede hacer contra tropas disciplinadas; pero no se someten, pues se niegan á obedecer á la junta provisional. Esto sucedió en Guetaria, y esto sucede por todas partes. Otro hecho muy notable es que ni un solo miliciano, ni un solo soldado constitucional se ha pasado ó reunido á los invasores: las tropas nacionales no se han batido todavía, excepto en S. Sebastian, ni ha habido la menor desercion. El primer hecho manifiesta que tienen al un pian; y el segundo que permanecen fieles á sus principios y á su patria. Hay otro tercer hecho de grande importancia; y es que habiéndose adelantado los franceses mas pronto de lo que exigian sus medios de subsistencia, se han visto precisados á comprarlo todo á precios muy excesivos, y á detenerse hasta recibir de Francia suministros. El pais nada les da, antes bien les ocasiona gastos enormes; y no pueden entregarse al saqueo por haber dicho que van como amigos. Por tanto se verán obligados á mantener sus actuales posiciones todo el resto del mes, y se calcula no vayan á Madrid hasta últimos de Mayo.

## NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Cádiz 13 de Mayo.*

*Consulado.* En el día de hoy ha recibido este consulado de comercio un oficio del señor gefe superior politico de la provincia, fecha 10 del corriente, que dice así: «El consul de España en Marsella con fecha 16 de Abril último me dice lo que copio: «Así como me apresuré en dar á V. S. el aviso de la detencion de nuestros buques en este puerto, me doy ahora la mayor priesa en participarle á V. S. que esta tarde ha llegado por telégrafo la orden de dejarlos salir mientras no lleven armas ni comestibles. Y lo traslado á VV. SS. para su conocimiento, y á fin de que se sirvan ponerlo en noticia del comercio de esta plaza.» Y por disposicion del mismo consulado se hace notorio al comercio para los efectos oportunos. Cádiz 13 de Mayo de 1823. Prudencio Hernandez Sta. Cruz, secretario.»

—De Gibraltar con fecha de 10 dicen lo siguiente: «Por la fragata americana *Pertu*, procedente de Alicante en cinco dias, sabemos que los valencianos habian hecho dos salidas, en que consiguieron recoger víveres, que fue su objeto. — Al O. del cabo de Trafalgar se ha visto una fragata con algunos buques mercantes. — Cruzan en el estrecho tres corsarios armados en Algeciras. — Se dice que se alista aqui una escuadrilla, que saldrá á cruzar en las costas del N. de España.» — Los periódicos ingleses dicen que tropas austríacas que salieron de Nápoles de vuelta para su pais recibieron en el camino orden de hacer alto.

Los franceses han ponderado mucho el número de sus tropas, su valor, su disciplina, el entusiasmo con que entran en campaña, la facilidad con que han hecho la invasion, la ninguna resistencia que encuentran, la buena acogida que hallan en los pueblos, las pocas fuerzas de los ejércitos constitucionales; en fin, han hecho tal pintura que al verla debía creerse que de los 1000 hombres que señalaron para la invasion sobran los 500. No es facil conciliar toda esta jactancia con la prontitud con que acuden á una nueva contribucion de sangre humana. El 24 de Abril se aprobó en la Cámara de diputados de Francia por una mayoría de 256 votos contra 9 un proyecto de ley para sacar este año los conscriptos de la clase de 1824. El 26 se anunció al público haber

entrado el mismo dia en España la quinta division del cuarto cuerpo, que llegó á la Junquera, donde tomó posicion, extendiéndose una partida á hacer un reconocimiento hasta el puente de Camuni.

— Parece, dice la *Crónica de Gibraltar*, que hace cinco dias ha estado cruzando en las aguas del cabo de S. Vicente una fragata francesa en busca de buques españoles. — El 9 en la tarde fue conducido á Algeciras por un corsario del mismo puerto un bergantín que se dice ser suco.

*Idem 15.*

Han aparecido en estas aguas un navío de 80 y una fragata de 44, ambos franceses. Recalaron del O. N. O., y no han dejado de acercarse bastante. El navío largó insignia de contra-almirante.

*Madrid 11 de Mayo.*

El Excmo. Sr. general en gefe de este ejército ha recibido el siguiente oficio:

«Tercer ejército de operaciones. = Excmo. Sr. = Tengo la dulce satisfaccion de decir á V. E. que las autoridades legítimas de esta ciudad estan ya en posesion de sus destinos; el orden y tranquilidad restablecida, en libertad una infinidad de victimas que el furor de los partidos destinaba para señalar sus atrocidades; y en fin los facciosos en huida, y la segunda brigada de la primera division en posesion de esta ciudad, y siendo de V. E. todo el mérito de la conservacion de la vida de una porcion de ciudadanos útiles á la patria, le doy la mas expresiva enhorabuena.

«A pesar de lo penoso de una marcha rápida, en que necesariamente no podian dejar de experimentarse grandes dificultades, debo manifestar á V. E. lo complacido que estoy de la actividad y zelo de todos los señores oficiales, como de la disciplina de la tropa.

Mañana llenaré los demas extremos que abraza la instruccion de V. E., y con la urgencia que reclama la suerte de la desgraciada Segovia pasaré á cumplir la obligacion que V. E. me impone en su oficio fecha 4 del presente.

«La mayor parte de las personas que contribuyeron al escándalo que ha arrebatado la tranquilidad de esta ciudad, la han abandonado á nuestra proximidad, no obstante se me asegura que ninguna persona de vergüenza ni de obligaciones hácia la sociedad está comprometida; el recibimiento que han tenido las tropas ha sido lisongero, y segun las formulas de vivas y aplausos en semejantes casos. Dios guarde á V. E. muchos años. Avila 7 de Mayo de 1823. = Excmo. Sr. = Josef de Zayas.»

Estamos autorizados (dice el diario nuevo) para anunciar al público que lo mismo que en Avila ha sucedido en la Granja, con la diferencia que lo acacido en esta fue mas bien efecto del terror que infundió la falsa idea de que iba á entrar en el pueblo un crecido número de facciosos, que el desafecto al sistema constitucional, pues ningun patriota ha sido insultado ni atropellado,

*Sevilla 16 de Mayo.*

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (DON JOAQUIN).

*Sesion del dia 16.*

Se leyó y aprobó el acta de la anterior despues de una ligera modificacion propuesta por el Sr. Albear.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula, en que participaba que S. M. habia nombrado interinamente para la secretaria de Marina al oficial mayor D. Antonio Campuzano.

A las comisiones de Hacienda y Comercio se pasó un expediente promovido por una casa de comercio de Bilbao sobre que se le permita introducir varios generos extranjeros que conducen en buque español, rebajándole los derechos.

Se mandaron repartir los ejemplares remitidos á las Cortes

de los decretos sobre el auxilio que se ha de dar á los milicianos que tengan que abandonar sus pueblos por la guerra, sobre apremios militares, y sobre la formacion de cuerpos extranjeros.

A la comision de Comercio se pasó un expediente promovido en la secretaria de Hacienda acerca de la introduccion de géneros extranjeros por Santoña, y una consulta relativa á la ereccion de puertos francos.

A la de Visita de tribunales se pasó un oficio del visitador de la audiencia de Sevilla, á que acompañaba el resultado del examen de 8 causas ya registradas, y consultando sobre si las causas formadas por ultrajes á la lápida de la Constitucion estan comprendidas en el decreto que se dió sobre visita de los tribunales.

Se leyó y halló conforme con lo aprobado la minuta de decreto sobre el modo de suceder en los bienes dejados á manos muertas por testamento, revisado por la comision de Correccion de estilo.

Se nombró para la comision que ha de examinar la memoria del Sr. secretario de Estado al Sr. Domenech.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda una proposicion de los Sres. Somoza, Rojo, Mur y Llorente, para que se rebaje del cupo de este año el excedente que tocó el pasado en las contribuciones á la provincia de Galicia.

Las Cortes oyeron con agrado y mandaron pasar al Gobierno la exposicion hecha por D. Antonio Moreno Mediano, oficial tercero del ramo de Hacienda del departamento de Cartagena, ofreciendo costear un soldado durante la guerra, rebajando su coste del sueldo que disfruta.

A la comision de Diputaciones provinciales se pasaron varios expedientes remitidos por el Gobierno, relativos á las dificultades que ha ofrecido el cumplimiento de varios artículos del plan de beneficencia, y á la necesidad que hay de aclarar algunos de ellos.

Las Cortes concedieron carta de naturaleza á D. Daniel Robinson, y cartas de ciudadanía á D. Manuel Antonio Perez, originario de Africa, á D. Francisco Tarabino, á D. Juan Bautista Mastorano y á D. Josef Marzoni.

Se aprobó el dictamen de la comision de Diputaciones provinciales sobre que se devuelva al Gobierno para el uso conveniente el estado formado por la diputacion provincial de Galicia antes de concluir sus sesiones de los pueblos que componian dicha provincia.

Igualmente se aprobó el dictamen de la misma comision acerca de que se permita al ayuntamiento constitucional de Casares adoptar un impuesto en calidad de arbitrio por carecer de propios para sus gastos. La comision opinaba que este asunto era propio de la diputacion provincial respectiva segun el último decreto de gobierno económico-político de las provincias.

La misma comision, en vista del expediente promovido por la diputacion provincial de la Coruña, opinaba que cuando asistiesen los secretarios de las diputaciones provinciales con estas á funciones públicas ocupasen un lugar en seguida del último diputado. Aprobado.

La misma comision opinaba que se le devolviesen al Gobierno para el efecto prevenido en el último decreto sobre gobierno económico-político de las provincias los expedientes promovidos por los ayuntamientos de Lena y Sta. Eulalia de Boina sobre arbitrios municipales. Aprobado.

Se aprobaron varios dictámenes de la comision de Legislacion sobre dispensas de edad para administrar bienes y recibirse de escribanos, solicitadas por varios ciudadanos.

Se leyó y mandó quedar sobre la mesa el dictamen de las comisiones de Hacienda y Comercio acerca del expediente promovido por la casa de Gordon y Murfi, para que se le indemnice de los perjuicios que la causó la cesacion de su privilegio para introducir harinas en Ultramar.

La comision de Hacienda, en vista de la consulta hecha por conducto del Gobierno para aclaracion del artículo 23 del decreto de 19 de Diciembre último, sobre el nombramiento de cobradores en los pueblos, opinaba que no habia lugar á duda ninguna segun el contexto del artículo. Aprobado.

Se mandó quedase sobre la mesa el dictamen de la comision primera de Hacienda sobre la planta de la direccion del gran libro.

La comision primera de Hacienda, en vista del expediente promovido por el monge profeso D. Victoriano Vahabon, se conformaba con el parecer del M. R. arzobispo de Toledo de que este interesado estaba comprendido en el artículo 7.º de la ley de 9 de Octubre de 1820. Aprobado.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision primera de Hacienda sobre la consulta hecha por el Gobierno acerca del artículo 6.º del decreto de 29 de Junio de 822 respecto de los géneros de contrabando aprehendidos en la provincia de Vizcaya, Navarra, Aragon y Cataluña.

Se aprobó el dictamen de la comision segunda de Hacienda, acerca de que no se acceda á la solicitud de D. Manuel Lopez de la Rosa para que se le continúe pagando la pension de 4 rs. diarios que disfrutó su madre sobre espolios y vacantes.

Igualmente se aprobó el de la misma comision para que no se acceda á la solicitud de D. Angel Montoya, hecha para que se le perdone cierta cantidad que debe al erario, ó se le conceda moratoria.

Tambien se aprobó el de la misma comision sobre que no se acceda á igual solicitud de Cristóbal Mainiz.

La misma comision, en vista de la solicitud hecha por Don Juan Bautista Gomez, vocal que fue de la junta superior de Leon en la guerra pasada, para que se le indemnice de los gastos y sacrificios que hizo con créditos contra el Estado para invertirlos en fincas nacionales, opinaba que no podia accederse á esta solicitud, y si únicamente recomendar el interesado al Gobierno para que le atienda segun sus méritos y circunstancias. Aprobado.

La misma comision opinaba que debia volverse al Gobierno para su resolucion, con arreglo á los artículos 222 y 223 del decreto de 29 de Junio de 822 el expediente promovido por el ayuntamiento constitucional de Cieza para que se le perdonen los restos de contribucion del año anterior á causa de las pérdidas que sufrió por la inundacion del rio Mundo. Aprobado.

La misma comision opinaba que no debia accederse á la solicitud de Doña Josefa Almendros, viuda de D. Antonio Biedma, sobre que se le abonen las mesadas que le correspondieron por el tiempo que estuvo suspenso del empleo que ejerció durante la dominacion del gobierno intruso. Aprobado.

La misma comision, en vista de la instancia de D. Timoteo Connelli, teniente coronel de ejército, para que se le continúe la pension de 200 ducados que se asignó á su tío Fr. Tomas Connelli por autor de un diccionario anglo-español, cuyo producto cedió al erario, opinaba que en virtud del art. 7.º del decreto de 15 de Mayo de 822 debia resolverse que las Cortes quedaban enteradas.

Despues de una breve discusion retiró este dictamen la comision.

La comision segunda de Hacienda, en vista de la solicitud de Doña Maria Josefa Suarez Carrera, en que pide se le exima del pago de la cantidad que quedó debiendo su difunto marido por medias anatas, era de opinion que no debia accederse á esta solicitud. Aprobado.

La misma comision, habiendo examinado la solicitud de Don N. Gelabert, reducida á que se le exima del pago de la media-anata que quiere exigírsele porque desempeña en ausencias y enfermedades de su padre una escribania que posee este, era de dictamen que debia accederse á esta exposicion, porque el pago de este derecho corresponde solo á los propietarios. Aprobado.

Se leyó la siguiente proposicion de los Sres. Isturiz y Canga: » Pedimos á las Cortes se sirvan hacer una solemne declaracion en favor del heroico pueblo de Madrid, y en particular de su milicia, por su noble y leal comportamiento, y por lo que esta ha hecho para salvar al Gobierno.»

El Sr. Canga: El pueblo de Madrid desde el año de 8 ha dado las pruebas mas positivas de valor y heroismo; pero en este último mes, á pesar de las intrigas y de las seducciones de los malévolos, ha echado este pueblo el sello á su heroicidad. Acaban de pasar por delante de las puertas de este edificio los batallones de milicianos de aquel heroico pueblo, que abandonando sus casas y comodidades se han propuesto seguir la suerte del Gobierno. Así que yo suplico á las Cortes tengan la bondad de admitir esta proposicion, pues en ella se hace justicia al pueblo de Madrid y á su milicia, concediéndoles un título el mas glorioso en los países libres.

Quedó aprobada por unanimidad esta proposicion.

Se puso á discusion el dictamen de la comision Especial encargada de examinar las proposiciones de varios Sres. diputados, admitidas á discusion en la sesion del 2 del presente mes, que es como sigue:

Art. 1.º Todos los españoles que hayan obtenido condecoraciones del Gobierno frances hasta el dia en que su ejército invadió el territorio español suspenderán el uso de ellas mientras dure la actual guerra con el mismo Gobierno. Los infractores de

esta resolución no podrán usar de las que tengan concedidas por el Gobierno español, y quedan inhábiles para obtener otras.

Art. 2.º Los españoles que después de dicha época hubiesen obtenido condecoraciones, así del Gobierno francés como de otro que usurpe de hecho, ó se arrogue la autoridad del Gobierno español, incurrirán en las penas del artículo anterior, y además se les declara indignos del nombre español.

Se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad de este dictamen.

Puesto á discusión el art. 1.º el Sr. Buruaga se opuso á él, manifestando que era muy limitada la pena que se imponía á los españoles que hubiesen obtenido condecoración del Gobierno francés hasta el día que su ejército invadió el territorio español, y no suspendiesen el uso de ella; siendo en su opinión dignos de que se usase con ellos de mayor rigor, porque con estas insignias de un inicuo Gobierno extranjero, que no eran más que signos de esclavitud, insultaban al hombre de bien, al hombre libre.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y quedó aprobado el artículo.

Se pasó en seguida á discutir el art. 2.º

El Sr. Romero: Aunque estoy conforme con el artículo, desearía se hiciese en él una aclaración. El artículo dice: «Los españoles que después de dicha época hubiesen obtenido condecoraciones, así del Gobierno francés como de otro que usurpe de hecho, ó se arrogue la autoridad del Gobierno español &c.» Esta última expresión puede hacer que se entienda con respecto á un Gobierno extranjero que usurpe la autoridad del Gobierno español. Esto en materias tan delicadas debe fijarse de una manera que no ofrezca dificultad; y yo creo que sería más conveniente que se sustituya á la otra expresión «como de otro que usurpe de hecho, ó se arrogue la autoridad del Gobierno español» la siguiente: «como de otras personas que se arroguen la autoridad del Gobierno español.» De este modo se conocerá que se habla de individuos que se arrogaban la autoridad del Gobierno español sin ser Gobierno extranjero. Con la modificación que he propuesto aprobaré el artículo.

El Sr. Gomez Becerra: La comisión cree conveniente que después de las palabras «todos los españoles que después de dicha época hubiesen obtenido» se añada «ó obtengan.» Con respecto á la observación que acaba de hacer el Sr. Romero, diré que S. S. ha dado por supuesta la inteligencia de una palabra que no está en el artículo. La comisión en las palabras de que se ha hecho cargo el Sr. Romero alude á cualquier reunión de personas que se titule gobierno de España, tal como la llamada regencia de Urgel y otras.

El Sr. Argüelles: Insistiré en lo propuesto por el Sr. Romero. Aunque no podré reconocer jamás que pueda haber una reunión de personas, sean españolas ó sean extranjeras, que arrogándose el título ó nombre de gobierno pueda adquirir ningún género de legitimidad: creo sin embargo muy necesaria la precisión y la exactitud en esta materia.

Me parece que llenaría el deseo de la comisión y del Sr. Romero si se dijese: «así del Gobierno francés como de cualquiera persona que de hecho usurpe ó se arrogue la autoridad &c.» Las Cortes no saben si hay una ó más farsas de Gobierno de España; pero por notoriedad se sabe que existe esa farsa, y probablemente variará la escena muy frecuentemente; y variándose el artículo como he dicho, resultan comprendidas en él las personas sean las que fuesen que tomen el título de Gobierno español.

El Sr. Gonzalez Alonso manifestó que la comisión se conformaba con esta variación.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia: Creo tanto más necesaria la adopción de la propuesta del Sr. Argüelles, cuanto que ya el Gobierno tiene noticia de que unos pocos españoles, indignos de este nombre, infames traidores á su patria, han constituido bajo la sombra de un príncipe francés una especie de Gobierno, que se titula junta provisional, compuesta de Equia, Eroles, Calderon y Erro, diciéndose instalada por el duque de Angulema y á nombre del Rey de Francia. Así me atreveré á proponer á las Cortes otra adición, á saber, que no solo sean comprendidos en esta disposición los que hayan obtenido condecoraciones del Gobierno francés ó de estos traidores, que á la sombra del Gobierno francés se pretenden llamar Gobierno de España, sino que se extienda á los que obtengan condecoraciones de los Gobiernos aliados á la Francia que en adelante no reconociesen el Gobierno constitucional de España.

El Sr. Sotos: La comisión declara indigno del nombre espa-

ñol á los españoles que después de la invasión hubiesen obtenido condecoraciones del Gobierno francés, ó de cualquiera otro ilegítimo; pero yo quisiera se hiciera una expresa remisión á las penas que son consiguientes á la declaración de indignos del nombre español, cuales son la privación de todos los empleos, sueldos y honores, para que nadie ignore que no es una declaración sin ningún efecto.

El Sr. Navarro Tejeiro insistió en lo propuesto por el señor Sotos.

El Sr. Gonzalez Alonso manifestó que en los casos en que se declaran los diputados indignos de la confianza nacional no se decía por eso que quedaban privados de este cargo &c., pues en la aplicación de esta pena se obraría con arreglo á las leyes.

Se declaró este artículo suficientemente discutido, y quedó aprobado en estos términos: «Todos los españoles que después de dicha época hubiesen obtenido ó obtengan condecoraciones del Gobierno francés, y los que las obtuviesen de los Gobiernos aliados que no reconocen el constitucional de España, ó de cualquiera otra persona que usurpe de hecho, ó se arrogue la autoridad del Gobierno español, incurrirán en las penas del artículo anterior, y además se les declara indignos del nombre español.»

Se procedió á discutir el dictamen de la comisión encargada de presentar á las Cortes su dictamen sobre las proposiciones que en la sesión del 2 del presente mes hicieron varios señores diputados.

Leído este dictamen se declaró haber lugar á votar sobre su totalidad.

Art. 1.º Conforme al artículo 5.º del decreto de las Cortes extraordinarias de 1.º de Noviembre de 1822 se declaran secuestrados para los fines que en él se indican los bienes de todos los españoles que sigan las banderas del ejército francés, así como los de todos los que forman las partidas de facciosos que hostilizan á la patria, sin perjuicio á su tiempo de los procedimientos judiciales y aplicación de las penas en que hayan incurrido por sus delitos conforme al Código penal.

Después de una ligera discusión quedó aprobado.

Art. 2.º Serán ocupados y administrados por el Estado los bienes sitos en país libre de los españoles y extranjeros que se hallan en el ocupado por los enemigos, y se manifiesten con hechos que produzcan prueba en favor de las operaciones del Gobierno francés, ó cualquiera que usurpe el legítimo de la Nación, así como de los que incurran en el crimen de delatar y perseguir á los patriotas decididos por la Constitución, debiendo los gefes políticos y demas autoridades locales instruir al Gobierno con la posible justificación acerca de los sujetos indiciados de estos delitos, para que tenga efecto dicha ocupación, y en su caso los demas procedimientos judiciales conforme á las leyes.

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia: Creo que en este artículo se podía hacer una variación. Dice la última cláusula, «debiendo los gefes políticos y demas autoridades locales instruir al Gobierno con la posible justificación acerca de los sujetos indiciados en estos delitos para que tenga efecto dicha ocupación.» Si como lo exige este artículo se manifiesta este delito con hechos que produzcan pruebas, parece que hay la suficiente justificación para que las autoridades locales procedan desde luego á la ocupación de los bienes, dando cuenta al Gobierno de los hechos que produzcan pruebas para poner á este en disposición de juzgar si efectivamente han excedido ó no las disposiciones de este artículo. Así creo que puede decirse que se manifiesten hechos que produzcan pruebas las autoridades locales hagan la ocupación; y hecha esta dé cuenta al Gobierno para que éste examine si la ocupación está ó no bien hecha.

El Sr. Gonzalez Alonso manifestó que el artículo estaba en términos bien claros, y que la cláusula de que se trataba era realmente imperativa; pero que sin embargo la comisión haría una modificación al artículo.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia: Mi objeto es que no se crea necesaria por este artículo la orden del Gobierno para que tenga lugar la ocupación; y así el Gobierno cree que la autoridad á quien legítimamente compete hacer la ocupación la lleve á efecto inmediatamente que se manifiesten pruebas, y luego dé cuenta al Gobierno.

El Sr. Salvato dijo que podía redactarse la cláusula de que se trataba en estos términos: «Los gefes políticos y las autoridades locales realizarán la ocupación, dando cuenta al Gobierno &c.»

El Sr. Romero: Yo aprobaría este artículo sino fuera por la generalidad con que está concebida la cláusula que principia: «y

se manifesten con hechos &c.," porque la manifestacion en favor de los franceses puede ser de varios modos, como por ejemplo, el que se manifestase su aprobacion simplemente á ciertos actos del Gobierno francés, sin que tuviese esto ninguna relacion con su adhesion ó no adhesion á dicho Gobierno francés; por lo mismo podria fijarse la regla de otro modo diciéndose, y manifestase con hechos su adhesion al Gobierno francés &c.

El Sr. Gonzalez Alonso: La comision ha estado tan indulgente en este artículo, que se ha desviado de las disposiciones que dieron las Cortes en la guerra de la independencia con respecto á los bienes de los que tomasen partido con los franceses, ó manifestase adhesion á ellos. Ademas aqui se trata de hechos, y por lo mismo debe aprobarse el artículo.

El Sr. Prado: Estoy conforme con el artículo; pero los términos en que está redactado no son conformes á lo que previene la Constitucion. A mí no me importa que en el no suene confiscacion cuando realmente la hay, y lo mismo el que se diga que la pena que aqui se establece no recae sobre las familias, cuando efectivamente recae; y así á mí me parece este artículo opuesto á los 304 y 305 de la Constitucion, que pido se lean (se leyeron). Confiscar pues es privar de sus bienes á un delincuente y aplicarlos al fisco, que es lo que se hace en este artículo, y por mas que se quiera decir es una verdadera confiscacion. Enhorabuena que se castigue con la muerte al delincuente; pero no debe confiscarse los bienes, porque entonces la pena se extiende á las familias.

Es verdad que se dice despues en otro artículo que se señalen alimentos á las familias de aquel cuyos bienes se hayan secuestrado, y que esten en pais libre; pero esto parece una gracia; y ademas este delincuente podria tener sus hijos ó su muger en pais ocupado por el enemigo, y es claro que comprenderia la pena á su familia. Tambien encuentro muy oportuna la observacion que ha hecho el Sr. Romero. Supongamos que á un individuo se le obliga á iluminar su casa por los franceses por cualquier motivo bajo pena de multa: ¿se consideraria como una prueba de adhesion á ellos el haber iluminado? Seguramente que no. Las Cortes pues no dejarán de conocer las injusticias que podrian cometerse bajo la salvaguardia de esta autorizacion, y por lo mismo me opongo al artículo.

El Sr. Ruiz de la Vega: El argumento principal del señor preopinante rueda sobre un supuesto equivocado, cuando cree que el artículo es opuesto á la Constitucion; y S. S. mismo se ha suministrado la contestacion cuando ha tratado de definir lo que es confiscacion, pues que ha expresado que el crimen de conspiracion lleva consigo la indemnizacion ó responsabilidad pecuniaria. Ahora bien, aqui no se trata de confiscacion, sino de una responsabilidad pecuniaria, que es muy justo la pague el delincuente, aunque alcance alguna pequeña parte de la pena á su familia. La comision ademas propone en otro artículo que se señalen los alimentos necesarios á la familia del delincuente que exista en pais libre, y que se les entreguen los bienes si se hallan defendiendo la causa de la patria, que es cuanto se puede desear.

En cuanto á la objecion del Sr. Romero diré que aqui tampoco se trata de la manifestacion simple de una opinion ó aprobacion de un acto del Gobierno francés, sino de hechos reales que favorezcan las operaciones de aquellos.

Declarado el punto suficientemente discutido se votó la primera parte del artículo hasta donde dice "decididos por la Constitucion" y quedó aprobada.

Se abrió la discusion sobre la segunda parte modificada por la comision en estos términos: "Los gefes políticos y las demas autoridades locales dispondrán desde luego la ocupacion y administracion, dando cuenta al Gobierno con justificacion para los efectos convenientes."

El Sr. Argüelles: La materia de que se trata en esta parte del artículo es tal, que puede dar margen á muchos abusos inseparables de las circunstancias en que nos hallamos. La comision en la primera parte del artículo aprobada ya, expresamente exige de que estos hechos que han de dar lugar á la ocupacion produzcan prueba; por consiguiente se supone ya de que con ella han de proceder los jueces á la ocupacion de los bienes; y yo tengo el escrúpulo de que por esta parte se da á los gefes políticos la facultad de mandar la ocupacion. Se ignora pues si el gefe político es el que de suyo ha de proceder al secuestro, ó ha de ser el juez á quien deberá remitir las pruebas; y por lo mismo, y pues que el objeto de la comision es el de contener por estos medios las conspiraciones de los malos españoles en favor de nuestros enemigos, es menester que se aclare el artículo.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia: Yo propuse la modificacion al artículo de modo que para que la ocupacion tuviese efecto no tuviese que preceder la aprobacion del Gobierno. Si resultan datos que acrediten un hecho, yo no encuentro incompatibilidad entre esta parte del artículo y la anterior; pues el Gobierno cree que debe ser puramente gubernativa la ejecucion de esta medida, porque resultando pruebas de que fulano de tal, por ejemplo, se ha declarado en favor del enemigo, y no tratándose de una pena personal sino del secuestro, ¿qué inconveniente hay en que se cometa á la autoridad gubernativa? Cometámosla al poder judicial, y no habremos adelantado nada; y digo esto no porque yo trate de inspirar desconfianza respecto de este poder, sino porque los jueces no pueden menos de arreglarse á los trámites de las leyes; así que el Gobierno espera que las Cortes tomen en consideracion la modificacion que he propuesto.

El Sr. Gomez Becera: Advierto que no estan conformes las opiniones del Sr. Argüelles sobre este punto con las del Sr. secretario de Gracia y Justicia. La comision ha tenido presentes los abusos que podian cometerse en el ejercicio de esta facultad; y por lo mismo ha exigido que haya pruebas marcadas de haberse conspirado por algun individuo en favor del gobierno francés y en contra del sistema; por tanto no debe haber inconveniente en aprobarse el artículo.

El Sr. Falcó: Yo creo que las Cortes deben ser consigüientes con lo que han aprobado en el artículo anterior: en uno y otro se habla de delincuentes y de ocupacion de bienes, cuando son diferentes las circunstancias del que esten comprendidos en el artículo 1.º respecto del que se discute. En el anterior se habla de secuestros; pero eran secuestros judiciales, y aqui se trata de que los gefes políticos, porque á un vecino le hayan obligado los franceses á iluminar su casa, á dar en ella algun baile, ó por que haya obsequiado al alojado, puedan decretar la ocupacion de sus bienes. Esto no lo creo yo conveniente, y sí que el poder judicial sea el que entienda en este negocio, pues que es privativo como lo indica el significado de la palabra *prueba*, que supone un juicio con testigos y todas las demas formalidades que requieren las leyes. Por todas estas razones me opongo al artículo.

El Sr. Oliver manifestó que por tratarse de una diligencia preventiva importaba muchísimo que se evacuase con prontitud, y que podia hacerse por las autoridades políticas.

Se suspendió esta discusion.

Habiéndose declarado este artículo por bastante discutido, quedó aprobado.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Felix Megía, en la que se quejaba del gefe político de esta provincia D. Sebastian Fernandez Ochoa, y pedia se le exigiese la responsabilidad por haber infringido el art. 4.º de la Constitucion en el hecho de haberle mandado salir de esta capital en el término de 24 horas. Acompañaba el pasaporte, cuya fecha era del 12 del corriente, y se leyó á petición de un Sr. diputado.

El Sr. Canga preguntó si firmaba el interesado ó algun apoderado, y el Sr. Soria contestó que firmaba un Felix Megía.

El Sr. Alonso pidió que se dejase copia de la certificacion en el expediente y se devolviese el original al interesado.

El Sr. Zulueta observó que esta representacion tal vez seria apócrifa segun la fecha del pasaporte y la de la exposicion que era muy posterior, y preguntó á la secretaria si le constaba la legitimidad de ella.

El Sr. Septien se opuso á que la secretaria diese esta contestacion, porque no se han usado nunca en las Cortes preguntas de esta especie.

El Sr. presidente dijo que este asunto no podia resolverse sin oír al Gobierno, por cuya razon opinaba debia pasarse esta exposicion para que la informase.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia dijo que no creia que esta providencia fuese dimanada directamente del Gobierno supremo; y que podia ser legal hasta cierto punto en uso de las facultades que las Cortes mismas han dado al Gobierno.

El Sr. presidente dijo que le hacian fuerza algunas reflexiones que habia oído sobre que no se quedasen las Cortes con el pasaporte, porque en cierta manera podria servir de disculpa al interesado para no cumplir con la orden del Gobierno.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia dijo que si esta providencia era legal las autoridades cuidarian de que se llevase á efecto á pesar de la queja del interesado, y si no el Gobierno tendria motivo para hacerles un cargo.

Se mandó pasar esta exposicion á la comision de Casos de responsabilidad.

El Sr. Ramírez de Arellano hizo una proposición para que se excitase el zelo del Gobierno, á fin de que socorra ó destine á los oficiales existentes en los depósitos de Medinasidonia y Huelva. Se mandó pasar á la comisión de Guerra.

Se aprobó un dictamen de la comisión primera de Hacienda que contenia dos artículos: el primero, relativo á que inmediatamente cese en sus funciones la juntas de aranceles: y el segundo á que el Gobierno presente á las Cortes una nómina de los individuos que componen dicha junta, de los empleados en ella, sus sueldos, y si son cesantes ó no.

El Sr. presidente dijo que esta noche á las ocho habria sesión extraordinaria para continuar la discusión de los asuntos pendientes, y levantó la ordinaria de este dia.

#### *Orden de la plaza del 16 al 17 de Mayo.*

Gefe de dia el comandante interino de la Reina D. Manuel Frias.—Servicio á palacio la milicia activa y la nacional local de Sevilla, á las órdenes del coronel de la Reina D. Francisco Fernandez Gólin.—Parada la Reina, Infante D. Carlos, milicia activa y la nacional local de Sevilla: el demas servicio y patrullas lo detallado.—Hospital y provisiones la Reina.—Congreso y archivo de Cortes la milicia nacional local de Sevilla.—Teatro esta noche á las siete y media el Infante D. Carlos.—Ejército de reserva.—Estado mayor.—Cuartel general de Sevilla 15 de Mayo de 1823.—El Excmo. Sr. general en gefe ha resuelto en vista de la premura con que se debe atender á la pronta organización é instrucción del ejército, que bajo ningún pretexto se permita la separacion de individuo alguno de los cuerpos que lo componen, exceptuando solo de esta medida los que tengan que tomar baños, en cuyo caso deberán acreditar la necesidad con arreglo á ordenanza, y solo se dará curso por los gefes de los cuerpos á las solicitudes de los que se hallen en este caso.—El gefe de estado mayor, Balanzat.—Es copia.—Leglisa.

La milicia nacional en número de 350 hombres de infantería y 50 de caballería, que ha venido escoltando el último convoy que salió de Madrid, ha entrado hoy en esta capital. Sus compañeros de armas han salido á recibirla; y despues de haberse saludado mutuamente con todas las demostraciones de ternura propias de las almas sensibles, y especialmente de los hombres animados de la pasión sublime del amor á la patria, se pusieron en marcha, y á poco rato se incorporaron con la milicia nacional de esta ciudad de ambas armas que los estaba esperando. Mezclados unos con otros, y animados de la union mas cordial y del mas noble entusiasmo entraron en la ciudad, descansaron en el paseo llamado de la Alameda, donde tomaron un frugal desayuno que les tenian preparado sus compañeros. La música marcial, las canciones patrióticas, la alegría que respiraba esta generosa juventud, consagrada al servicio de su patria, y el numeroso concurso que asistia á esta fiesta militar y cívica le daban un aire verdaderamente nacional.

En seguida desfilaron por delante del palacio de las Cortes, dando repetidos vivas en obsequio del Congreso nacional, y por último fueron á la plaza de la Constitución á saludar el signo de nuestra libertad, que si hoy es ultrajado por algunos malos españoles, llegará el dia en que sea completamente vengado, y se levante mas hermoso y brillante para gloria eterna del nombre español.

#### *Extracto de noticias, sacadas de los periódicos ingleses hasta el 25 de Abril.*

La acción de S. Sebastian, que el boletín frances dice haber tenido por resultado 20 muertos ó heridos, parece haber sido muy diferente de la pintura que hace el Sr. Guilleminot: algunas cartas de Bayona aseguraban que la pérdida de los franceses fue de 300 hombres; otras dicen que los muertos fueron 60, y de 400 á 500 los heridos; añadiendo que esta primera prueba habia hecho mucha sensación en el ejército invasor. Un expreso que habia llegado al ministro español en Londres, y que atravesó á pie la línea francesa, referia tambien que la pérdida en S. Sebastian habia ascendido á unos 500 hombres.

Para ocultar este primer descalabro se ensalzó mucho el valor de la tropa francesa, y se apeló luego á la política de Napoleon, dando S. A. R. el duque de Angulema varias recompensas y haciendo promociones, publicándolo todo en su boletín: al general Bourke le hizo comendador de S. Luis: nombró cuatro caballeros de la misma orden, y la condecoracion de la Legion de Honor de Bonaparte fue concedida á varios oficiales.

La *Estrella* parisiense se ha picado mucho á causa de este mal ensayo, y se venga con decir que en S. Sebastian se han encerrado 20 hombres de la peor gente de España; pero confiesa que podrá defenderse.

Los periódicos ultras de Paris extendieron á mediados de Abril la voz de la toma de Pamplona; despues dijeron que estaba bloqueada por el cuerpo del príncipe de Hohenlohe, y por las divisiones de Santos Ladron y España, y que no tardaria en rendirse, porque habia muy poca guarnición y mala. Posteriormente, viendo que pasa un mes de bloqueo, ya dicen que ha recibido Pamplona un refuerzo de 1700 hombres y mucho ganado. Parece que quisieron hacer una prueba; pero se acordaron de S. Sebastian.

La manía de los boletines á la Napoleon llega al extremo: diariamente publican estos boletines ó avisos telegraficos: el siguiente íntegro y literal dará una idea de la manía en que han dado los franceses sobre este punto.

»S. A. R. el duque de Angulema sigue bien.—Nuestras operaciones van grandemente.»

En los boletines y demas noticias se hacen los mayores elogios de S. A. R.: tambien se decia en otro tiempo que el Emperador Napoleon era infatigable, el ídolo del ejército, y que los pueblos le recibian como á un libertador. Así habian tambien ahora *la Estrella, la Estrella, el Diario de los debates, la noble justicia, la seriedad, y el valor del duque de Angulema electrizan á los soldados franceses.* Este estilo es bien conocido. Pero no se componen bien las pinturas de los franceses con lo que dicen los ingleses, apoyándose en su correspondencia particular de Bayona. Parece que S. A. R. ha prohibido que los militares vayan en corto número de un punto á otro, y ha mandado que haya escoltas y convoyes. Claro es lo que de aqui se infiere, á saber, lo contrario de lo que quieren figurar, pues esto supone la poca confianza que tienen en los pueblos ó en las gentes que andan por los caminos. El *Piloto* dice que con efecto empieza á infestarse de guerrillas el país.—Parece que en Irun solo quedaron 50 habitantes: los demas huyeron.

De la toma de Bilbao pensaban los invasores sacar muchas ventajas, conduciendo por mar provisiones que no les sobran; pero aun esto no les sale tan bien como esperaban, porque sus barcos estan expuestos á ser atacados por los que hay en S. Sebastian, á cuyo puerto se habia llevado ya un bergantin frances cargado de provisiones, á pesar de que en aquellas aguas cruzaba el *Asia*, buque frances.

Tambien habia falta de caballos de tiro en el ejército frances, y se habia hecho una requisición de 90, de ellos los 60 comprados en el interior, y de esto se resentia ya la agricultura.

S. Sebastian y Pamplona desconcertaba mucho el plan de los invasores: creyeron que se les entregarían aquellas plazas, y ahora no les gusta tener que emplear en un sitio largo mucha gente, y sufrir grandes pérdidas, porque la tropa que venia seducida con mil patrañas va conociendo que la engañaron.

Se advierte que los boletines, los avisos, y aun las noticias de los periódicos al tratar de los triunfos de las marchas y de las operaciones del ejército invasor guardan un profundo silencio de sus caros aliados los facciosos: toda la gloria la quiere el ejército para sí, ó se desdía de la tal compañía; ni aun por política quieren hablar de alguna ventaja de los facciosos, ni siquiera mentarlos; pero los periodistas ingleses atribuyen este silencio á otras causas. Parece que los facciosos no se acomodan mucho á lo que se llama disciplina militar, y los franceses temen que llegue el tiempo de tenerlos por enemigos. Añaden tambien que ha habido un rompimiento entre S. A. R. y el Trapense, y que este habia sido preso por haber contravenido á las órdenes del duque en su furor contra varios españoles. Además parece que los gefes facciosos no estaban muy contentos con la junta provisional, y no seria extraño que estos robasen á domesticos y extraños, y formasen un ejército aparte.

Se decia que vendrian cerca de la junta varios enviados del norte; pero esta voz vaga no ha tomado consistencia: sin embargo un periodista ingles dice que sera un gusto ver á la mesa del duque á los ministros de varias potencias y á los individuos de una junta constituida por autoridad propia, ó mas bien por la de Francia, y proclamando ideas contrarias á las que expreso el Rey Luis XVIII. El reconocimiento de la junta cara en tierra con las intenciones manifestadas por los Gabinetes si apoyaban los principios que aquella ha proclamado. Se habla la llegada á Paris del Encargado de Negocios de Austria que residia en Ma-

drid; y de este se daba por seguro que se dirigiria al cuartel general del duque: varios periodistas insisten todavia en publicar que el Austria procura evitar la guerra.

El prurito de publicar boletines se extiende aun á mas de lo que dejamos dicho, pues los hay tambien acerca de las operaciones de S. A. R. la duquesa de Angulema, de la que dice un periodista ingles que es el único varon de su familia. He aqui una prueba.

*Burdeos 15 de Abril.*—Boletin del palacio Real.—S. A. R. la duquesa de Angulema ha pasado hoy revista á las guardias y á un destacamento de 150 hombres del regimiento 49 de infantería ligera, y ha quedado muy satisfecha de su buen porte.—A las once recibió en audiencia al general &c.” Sigue una larga lista de los presentados á su corte.

A cuatro franceses hechos prisioneros por los invasores se les formó sumaria, y al momento se les pasó por las armas.

El duque de Belluno volvió á entrar en el ministerio de Guerra.

—Parece que en las inmediaciones de Teflis hay 400 rusos, y el total de los que se hallan en los confines de la Persia asciende á 1800, aunque en mal estado.

—Se decia que una escuadrilla griega bloqueaba el puerto de Tunez.

—El 17 de Marzo fueron arrestados en Serés el arzobispo, todos los primos y otros 34 griegos de las principales familias, sin saberse el motivo.

—El día 5 de Abril llegó á Dresde el Rey de Baviera, y el 6 la Reina con dos de sus hijas. El 7 se esperaba al Príncipe Antonio de vuelta de Viena.

#### *Continúan los documentos adicionales presentados al Parlamento de Inglaterra.*

*Francia.* Núm. 1.º El Sr. secretario Canning al Sr. Carlos Stuart. (Extracto.)—Secretaría de Estado Marzo 31 de 1823.—El artículo de que incluyo copia se halla contenido en el tratado celebrado entre S. M. y el Rey de España en 1814; pero nunca se ha publicado. Este era en su origen un artículo secreto; pero habiendo renunciado S. M. á considerarle como tal (en el concepto que habria de comunicarse á los aliados de S. M.) se varió su titulo dejando el de secreto, y dándole el de artículo separado. Formaba este artículo parte del tratado comunicado á la corte de Francia en 1814 por el duque de Wellington, entonces embajador de S. M. en Paris; pero se le omitió en la copia del tratado presentada al Parlamento, conforme al deseo expreso de la Francia, manifestado por el príncipe de Talleyrand, entonces ministro de Negocios extranjeros.

No dudo que el Sr. de Chateaubriand reconocerá desde luego que este acto de complacencia hácia los deseos del Gobierno frances da mayor valor á la reclamacion de S. M. para que la Francia respete la solemne obligacion que contiene este artículo.

V. E. hará notar con particularidad á Mr. de Chateaubriand que el tratado de 1814 no se celebró hasta despues que nuestro ejército se retiró de España.

Artículo separado (incluso en el número 1.º)—S. M. C. se obliga á no entrar en ningun tratado ó convenio con la Francia de la clase de los conocidos bajo la denominacion de pacto de familia, ni en ningun otro que ataque la independencia de España que pueda ser injurioso á los intereses de S. M. B., ó contrario á la estrecha alianza que se halla estipulada en el presente tratado.

El presente artículo separado formará parte integrante del tratado de amistad y alianza firmado en 5 de Julio, y tendrá la misma fuerza y valor que si se hallase inserto en él palabra por palabra, y será ratificado; y las ratificaciones se cangearán en el término de 40 dias, ó antes si fuere posible.

En testimonio de lo cual, nos los infrascritos plenipotenciarios, en virtud de nuestros plenos poderes respectivos, hemos firmado el presente artículo separado, y le hemos sellado con el sello de nuestras armas. Madrid 5 de Julio de 1814.—(L. S.) M. El duque de S. Carlos. (L. S.) H. Wellesley.

Núm. 2.º Sir Carlos Stuart al Sr. secretario Canning.—Recibido en 10 de Abril.—(Extracto.)—Paris 7 de Abril de 1823.—Mr. de Chateaubriand me ha asegurado que el Gobierno frances estaba enteramente resuelto á respetar las obligaciones expresadas en el artículo que le comunicué.

*Portugal.* Núm. 1.º El Sr. secretario Canning á sir Carlos

Stuat. (Extracto).—Secretaría de Estado 3 de Diciembre de 1822.—V. E. aprovechará una ocasion oportuna para obtener de Mr. de Villele alguna noticia acerca de la naturaleza de las últimas comunicaciones entre los Gobiernos frances y portugueses.

Núm. 2.º Sir Carlos Stuart al Sr. secretario Canning.—Recibido en 15 de Diciembre. (Extracto).—Paris 12 de Diciembre de 1822.—En contestacion á los informes que V. E. me ha autorizado á tomar respecto de la naturaleza de las comunicaciones que ha habido entre este Gobierno y la corte de Portugal, me ha manifestado el duque Matco de Montmorency la correspondencia de los ministros franceses con Mr. de Lesseps.

Aparece por esta correspondencia que el Sr. Oliveira, encargado de Negocios de Portugal cerca de esta corte, fue durante este verano á la casa de Mr. de Villele, con el objeto de hacerle presente la inquietud que habian ocasionado en Lisboa la rennion de fuerzas francesas en los Pirineos, y manifestarle la esperanza de que S. E. se serviria darle una explicacion satisfactoria acerca de las miras del Gobierno frances respecto del Portugal. Mr. de Villele le aseguró, que no habia motivo ninguno para que el Gobierno portugues tuviese la menor inquietud; que la distancia á que está aquel pais no le habia permitido tomar en consideracion el efecto que la concentracion de las tropas en Francia podria producir en una nacion en cuyas instituciones ó gobierno no podian tener los ministros franceses ningun deseo de mezclarse. (Se continuará.)

#### ARTICULO DE OFICIO.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha 2 del corriente me dicen lo que sigue:

»Las Cortes se han enterado de lo que de orden del Gobierno les hizo presente V. E. en oficio de 5 de Marzo último, relativo á que D. Pedro de la Puente, hermanos y compañía, del comercio de Cádiz, han cargado en la salina particular de Don Lucas Zuluaga 88 cahices de sal con destino al puerto de la Havana, de los cuales ha tratado el administrador de S. Fernando de exigirles los 10 reales en fanega que señala el decreto de 29 de Junio del año próximo pasado los que se negaron á satisfacer los referidos Puente, hermanos y compañía, fundados en que no se dirigian á puertos de la Península, y sí á uno de los de América, por lo que debian ser regulados los derechos al precio designado para el extranjero; y en su vista se han servido las mismas Cortes declarar que las sales que se exporten de la Península é islas Baleares para los puertos de Ultramar é islas Canarias, no deben pagar los 10 reales establecidos para el consumo del reino, sino únicamente los derechos de extraccion que adeuda en su salida al extranjero. De orden de las Cortes, lo comunicamos á V. E., para que poniéndolo en noticia de S. M. tenga á bien disponer su cumplimiento.”

Y habiéndolo hecho así se ha servido S. M. mandar comunicar á V. E. esta resolucion de las Cortes para su inteligencia y cumplimiento.

#### *Juicio de jurados.*

En la ciudad de Sevilla á 9 de Mayo de 1823, reunido el jurado segun las fórmulas que prescribe la ley de la libertad de la imprenta, para calificar la representacion á S. M. inserta en el periódico titulado *el Defensor de la patria*, núm. 157, que fue denunciada por el fiscal de imprenta, se declaró sediciosa en tercer grado dicha representacion por 11 votos, habiendo habido uno que la declaró por incitadora á turbar la tranquilidad pública.

Los señores que la declararon sediciosa en tercer grado fueron: D. Manuel Camuñas, D. Manuel Diaz Zapata, D. Juan Sucramper, D. Vicente Gonzalez, D. Josef Guerrero, D. Josef Lopez de Castro, D. Antonio Josef Terrero, D. Alonso Calvo y Pantoja, D. Josef Maroto, D. Gabriel Fernandez y D. Juan Brunenque.

D. Diego Suarez la declaró por incitadora á perturbar la tranquilidad pública.

En consecuencia quedó calificada de sediciosa en tercer grado, y el juez de primera instancia D. Tomas Varona condenó, segun prescribe la ley, á D. Felix Ramon Beaudot responsable de aquel escrito, á la pena de dos años de prision, que sufrirá en el castillo de la puerta de Triana, á la pérdida de cualquier empleo, sueldo y honores que obtenga, y á las costas del proceso; y mandó que se recogiesen todos los ejemplares del periódico núm. 157 en que estaba inserta la citada representacion.